



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia



DECRETO 129

12 FEB 2016

"POR EL CUAL SE UNIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y VENTAS ESTACIONARIAS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 91, literal B de la Ley 136 de 1994, artículo 9 del Decreto Ley 1355 de 1970 y Ordenanza 18 de 2002, adicionada y modificada parcialmente por la Ordenanza 23 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° del Código Nacional de Policía, prescribe que *"Podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado"*

Que el artículo 111 del Código Nacional de Policía prescribe: *"Los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas"*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-366 de 1996 encontró ajustado a la Constitución el artículo 111 del Código Nacional de Policía considerando que: *"la normatividad que se autoriza expedir al Alcalde Municipal en virtud de la disposición acusada, no comporta la generalidad y abstracción características del ejercicio del poder de policía, pues se trata de la prescripción de unas determinadas normas de conducta, predicados de un tipo específico de actividad y dentro de un ámbito local de vigencia, como es el horario de funcionamiento de unos establecimientos abiertos al público, aplicable a un concreto sector geográfico local; estas disposiciones son aplicables, además, a los usuarios de aquellos establecimientos, ubicados en el municipio respectivo, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en razón de la limitación. (...) La función de policía también comprende la facultad de expedir actos normativos reglamentarios que fijen normas de conducta en el orden local y que se expresen como actuaciones administrativas de naturaleza restringida, con un ámbito de normación mínimo que parte de la relación de validez formal y material que debe existir entre la Constitución, la ley y los reglamentos superiores de policía; así mismo, teniendo en consideración la discrecionalidad que involucra la atención preceptiva de algunos casos en ejercicio de la*



129 112 FEB 2016



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

**Rionegro**  
Tarea de Todos

*función de policía se tiene un cierto margen de apreciación para adoptar una decisión determinada".*

Que el artículo 113 del Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, establece que: *"Por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos, así como señalar zonas para los establecimientos fabriles y para el expendio de ciertos comestibles"*

Que el 15 de diciembre de 2004, la Asamblea Departamental, mediante la expedición de la Ordenanza 23 de 2004, derogó de manera expresa los artículos 207 y 208 de la Ordenanza 018 de 2002, estableciendo la necesidad de que las administraciones locales regulen a través de reglamentos el horario para el funcionamiento de los establecimientos con asiento en la respectiva municipalidad.

Que el artículo 339A de la Ordenanza 023 de 2004, que adicionó la ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia), define: *"Los Alcaldes Municipales en ejercicio de la función de policía, deberán adoptar los reglamentos locales de policía, que les permita el cumplimiento de su misión Constitucional y Legal, en especial lo relacionado con la conservación y preservación del orden público entendido este en sus facetas de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y medio ambiente."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 2, literal c), prescribe que los alcaldes para el mantenimiento del orden público tiene como una de sus funciones: *"Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;"*

Que los artículos 60, 61, 215 numerales 5 y 8 del Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza 018 de 2002), señalan que se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes: no ofrecer o vender a menores de edad bebidas embriagantes, no vender o consumir bebidas embriagantes en espacios públicos y no vender o consumir bebidas embriagantes fuera de los horarios autorizados.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO PARA SAN ANTONIO DE PEREIRA, CORREDOR VIAL DE LA AUTOPISTA, CORREDOR VIAL RIONEGRO-EL RETIRO, SECTOR PARQUE PRINCIPAL Y BARRIO EL PORVENIR:**  
Establecer como horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co